

CONSTANCIA: La presente demanda fue inadmitida mediante auto notificado por estados del 26 de julio del 2021, por lo cual la parte actora tenía hasta el 09 de agosto de la presente anualidad para dar cumplimiento a los requisitos señalados. No obstante, la parte demandante guardó silencio.

Vanessa Gómez Cano
Oficial Mayor



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00119 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Octavio de Jesús Duque Álvarez
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

En el asunto de la referencia por auto del **23 de julio de 2021**¹, notificado por estados del 26 del mismo mes y año, se **inadmitió la demanda** y se concedió un término de **diez (10) días** para que la parte demandante corrigiera los defectos relacionados en dicha providencia.

Vencido el término otorgado, la parte actora no subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda.

CONSIDERACIONES

1. Toda demanda ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa debe dirigirse al Juez competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y ss. del C.P.A.C.A.
2. En el caso que nos ocupa, mediante auto del 23 de julio de 2021, le fue señalado a la parte actora que la demanda adolecía de los requisitos que allí le fueron exigidos, por lo cual le fue otorgado el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados, para que saneara los mismos.
3. Se encuentra vencido el término otorgado sin que la parte demandante haya procedido a subsanar los requisitos exigidos en el auto mencionado, guardando silencio frente a los mismos. Lo anterior, pese a encontrarse debidamente notificada de la actuación².
4. Como quiera que no se subsanaron los requisitos exigidos, en consecuencia, se debe disponer el rechazo de la demanda.

En atención a lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

¹ Archivo digital 05AutoLaboralInadmite20210723

² Archivo digital 06ConstanciaNotificacionEstado

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00119 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Octavio de Jesús Duque Álvarez
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA instaurada por **Octavio de Jesús Duque Álvarez** en contra de la **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales Del Magisterio**, por no haberse cumplido con las exigencias descritas en el auto que inadmitió la demanda.

SEGUNDO. RECONOCER personería a la **Dra. DIANA CAROLINA ÁLZATE QUINTERO**, de conformidad con el poder visible de folios 14 a 16 del expediente digital archivo “01 demandayanexos”. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó las siguientes direcciones de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en los buzones: notificacionesmedellin@lopezquintero.co. y duqueoctavio@hotmail.com

TERCERO. En firme la presente decisión, **ARCHIVAR** las diligencias y **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

Medellín, septiembre 16 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria